



Ministerio de Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRIN"



441

BUENOS AIRES, - 8 JUL 2009

VISTO el Expediente N° S01:0231458/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, la Resolución N° 12 del 8 de enero de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por sus Artículos 28 con imputación a los fines indicados en el Artículo 12, inciso b), y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por la Resolución N° 12 del 8 de enero de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2008/2009, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados por el Artículo 1° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

MP
PROYECCION
9296

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido por el Artículo 28 de la referida Ley

*A*  
*[Handwritten signature]*  
*4/7/09*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



441

N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2.102 del 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1° de su similar N° 98 del 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 2.102 del 4 de diciembre de 2008.

MP
DIRECCION
9296

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Dánse por incrementados los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, aprobados por la Resolución N° 12 del 8 de enero de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de

*[Handwritten signature and initials]*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRIN"



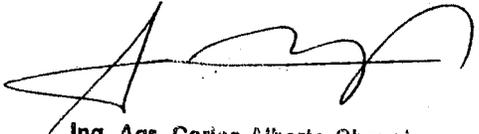
la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dichos incrementos regirán a partir del 5 de enero de 2009, para las clases comerciales de tabaco tipo BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2008/2009.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo BURLEY, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

  
RESOLUCION N° 441

  
Ing. Agr. Carlos Alberto Cheppi  
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

7296



Ministerio de Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

441



ANEXO

TABACO TIPO BURLEY

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) <sup>1</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	0,480	80
T1FR	0,540	90
B1F	0,570	95
B1FR	0,600	100
C1L	0,498	83
C1F	0,576	96
X1L	0,450	75
X1F	0,534	89
T2F	0,420	70
T2FR	0,480	80
B2F	0,522	87
B2FR	0,552	92
C2L	0,438	73
C2F	0,516	86
X2L	0,390	65
X2F	0,474	79
T3K	0,198	33
C3L	0,342	57
C3F	0,420	70
C3K	0,246	41
X3K	0,270	45
B3F	0,438	73
B3FR	0,468	78
B3K	0,222	37
NG	0,060	10
NX	0,180	30
NB	0,150	25

MP  
9296

*[Handwritten signatures and initials]*

<sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.